

importa que se vea una diferencia en el grado de responsabilidad que corresponde a los promotores de la serie de disturbios y a la otra parte; esto no quita que la otra parte asuma una grave responsabilidad al recurrir a actos de violencia en contravención de las reglas establecidas por la Carta. Aparte de toda consideración de orden jurídico, las Naciones Unidas se han apoyado en estas razones irrefutables para condenar sin cesar los actos de violencia cometidos, según se sabe, por espíritu de represalia; no se puede admitir que tales actos se realicen en defensa propia en el sentido que a esta expresión da la Carta de las Naciones Unidas. Insto encarecidamente a los gobiernos interesados a que eviten y prevengan toda acción que constituya una violación del cese de las hostilidades, tomando como excusa los incidentes ocurridos en estos dos últimos días.

He pedido al Jefe de Estado Mayor que me presente un informe sobre los sucesos ocurridos el 16 y 17 de agosto de 1956, informe que será transmitido al Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/3642

Carta, de fecha 5 de septiembre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[5 de septiembre de 1956]

1. Tengo el honor de referirme a mis cartas de 6 de junio de 1956 [S/3606] y 28 de junio de 1956 (S/3611) relativas al acto ilegal cometido por el Gobierno de Egipto al impedir el tránsito del navío griego *Panagia* que se dirigía de Haifa a Eilat por el Canal de Suez con un cargamento de cemento.

2. Las circunstancias en que Egipto cometió este acto ilegal se describen detalladamente en las cartas antes mencionadas. Sin embargo, todos los esfuerzos desplegados, incluso la intervención personal del Secretario General, han resultado inútiles y no han logrado persuadir al Gobierno de Egipto a respetar sus obligaciones internacionales relativas a la libertad de tránsito por el Canal.

3. Desde el 25 de mayo de 1956, fecha en que el *Panagia* llegó a Port Saíd, el Gobierno egipcio utilizando deliberadamente maniobras de hostigamiento, obstrucción y dilación, ha impedido que el navío continúe su viaje como tenía derecho a hacerlo. A los agentes marítimos locales no se les permitió adoptar las medidas necesarias para la continuación del viaje a tiempo que las autoridades egipcias negaban durante muchas semanas al capitán del navío el permiso para desembarcar. Dichas autoridades se negaron incluso a permitir que los marineros que estaban enfermos fueran reemplazados.

4. El Gobierno de Egipto ponía en práctica estas medidas de hostigamiento y otras análogas al mismo tiempo que proclamaba su fidelidad al principio de la libertad de navegación en el Canal de Suez para los barcos de todas las naciones. A pesar de todas las negaciones y desmentidos oficiales del Gobierno de Egipto, es un hecho indiscutible que, como resultado directo de la ingerencia de dicho Gobierno, *Panagia* no pudo navegar por el Canal a lo cual tenía perfecto derecho.

5. Ante esta persistente violación del derecho internacional y habida cuenta de que se negaron al capitán y a su tripulación las facilidades elementales a que tenían derecho, el *Panagia* ha sido llamado a Haifa por los fletadores.

6. De este modo el Gobierno egipcio ha obligado al navío a abandonar el ejercicio de su derecho de tránsito a través del Canal de Suez. Al obrar de esta manera, el Coronel Nasser ha demostrado con el mayor descaro su total menosprecio de las obligaciones que incumben a su país en virtud de la Convención firmada en Constantinopla el 29 de octubre de 1888 y de la decisión explícitamente formulada por el Consejo de Seguridad el 1º de septiembre de 1951 en el momento mismo en que trata de persuadir al mundo de que está dispuesto a garantizar la libertad de navegación a través del Canal.

7. He recibido instrucciones de informar al Consejo de Seguridad acerca de la gravedad que mi Gobierno asigna a esta última ingerencia de Egipto, que impide el tránsito por el Canal de Suez a las mercaderías de Israel y a los navíos que van con rumbo a este país. Mi Gobierno se muestra particularmente preocupado por el hecho de que Egipto, utilizando procedimientos de hostigamiento tales como los descritos más arriba, consigue en la práctica, cualquiera que sea el pretexto invocado, cerrar el Canal a los usuarios que estima indeseables.

8. Aplicando continuamente medidas que el Consejo de Seguridad ha condenado explícitamente y que son contrarias al artículo I del Acuerdo de Armisticio General egipcio-israelí, Egipto ha dado origen a nuevas tensiones que inspiran la más viva inquietud al Gobierno de Israel.

9. Al elevar solemnemente su protesta ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno de Israel se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere apropiadas.

10. Tengo el honor de solicitar que se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad el contenido de esta carta.

(Firmado) M. R. KIDRON
Por el Representante Permanente de Israel
en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3643

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 733a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1956, relativa a la fecha en que ha de efectuarse la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

[*Texto original en inglés*]
[6 de septiembre de 1956]

El Consejo de Seguridad,
Tomando nota con pesar del fallecimiento del magistrado Hsu Mo, acaecido el 28 de junio de 1956,
Tomando nota, además, de que se ha producido por este hecho una vacante en la Corte por el resto del período del mandato del magistrado fallecido, vacante que debe de llenarse de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y
Observando que, según el artículo 14 del Estatuto, el Consejo de Seguridad debe fijar la fecha de la elección para cubrir esta vacante,

Decide que la elección para llenar la vacante se efectúe en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

DOCUMENTO S/3645

Carta, de fecha 12 de septiembre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia y por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[*Texto original en inglés y en francés*]
[12 de septiembre de 1956]

1. En conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y del Gobierno de Francia, tenemos el honor de poner en su conocimiento como Presidente del Consejo de Seguridad, la situación creada por la tentativa del Gobierno egipcio de poner fin en forma unilateral al sistema internacional de funcionamiento del Canal de Suez, sistema que fué confirmado y completado por la Convención sobre el Canal de Suez firmada en Constantinopla en 1888.

2. Como la actuación del Gobierno egipcio ha creado una situación que puede poner en peligro la libertad de navegación por el Canal de todos los navíos sin distinción de bandera — libertad reconocida por la Convención mencionada anteriormente — se convocó en Londres una Conferencia el 16 de agosto de 1956. Dieciocho de los veintidós Estados presentes en esta Conferencia, que representan por sí solos más del 90% de los intereses de los usuarios del Canal, han presentado propuestas al Gobierno egipcio destinadas a organizar en lo futuro la administración del Canal. No obstante, el Gobierno egipcio se ha negado a negociar a base de dichas propuestas las cuales, en opinión del Gobierno de Su Majestad y del Gobierno de Francia, ofrecen medios para llegar a una solución justa y equitativa. El Gobierno de Francia y el de Su Majestad consideran que esta negativa agrava una situación que, de prolongarse, constituiría un peligro manifiesto para la paz y la seguridad.

3. Tenemos el honor de solicitar de Vd. que se sirva poner esta carta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Pierson DIXON
*Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte en las Naciones Unidas*

(Firmado) LOUIS DE GUIRINGAUD
*Representante Permanente Interino de Francia
en las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/3648

Cartas idénticas, de fecha 17 de septiembre de 1956, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano y por el representante de Siria

[*Texto original en francés*]
[17 de septiembre de 1956]

De conformidad con instrucciones recibidas del Gobierno de la República del Líbano y del Gobierno de

la República de Siria, tenemos el honor de poner en conocimiento de Ud., en su carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, el texto de la nota siguiente:

“Los Gobiernos de la República del Líbano y de la República de Siria tienen el honor de señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la situación creada por el envío de fuerzas armadas francesas a Chipre, donde han desembarcado a partir del 30 de agosto de 1956 con la autorización y el concurso de las fuerzas británicas acantonadas en la isla. Estos actos fueron acompañados por declaraciones oficiales que tendían a justificarlos invocando la preocupación del Gobierno de Francia por la protección de los intereses de sus nacionales en el Mediterráneo oriental. El envío a lugar lejano de sus bases nacionales de importantes efectivos militares provistos de poderosos medios ofensivos y su instalación en un territorio situado en la vecindad inmediata del litoral libanés y del litoral sirio, así como el objetivo preciso que les ha sido asignado en las declaraciones precipitadas han sido causa de alarma para los pueblos del Líbano y de Siria, y legítimo motivo de inquietud para sus Gobiernos respectivos. Dichos Gobiernos han expresado por conducto diplomático al Gobierno francés su sorpresa por la acción que éste ha iniciado, tanto más cuanto que los intereses extranjeros no están amenazados en modo alguno en el Líbano ni en Siria y que las autoridades nacionales respectivas han asegurado siempre de manera eficaz la protección de aquéllos.

“Ambos Gobiernos han puesto asimismo de relieve que esta acción, que se propone realizar una intervención armada, según admiten los mismos que la han emprendido, constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional que consagran la igualdad soberana de los Estados Miembros de la nombrada Organización y condenan toda intervención en los asuntos interiores de dichos Miembros así como todo recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza en sus relaciones recíprocas.

“Los Gobiernos del Líbano y de Siria estiman necesario señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad que la prolongación de la situación así creada constituye una amenaza cierta al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en esta región, y que conviene ponerle fin cuanto antes.

“Los dos Gobiernos se reservan el derecho de tomar, en caso necesario, todas las medidas que juzguen oportunas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.”

Tenemos el honor de solicitar que se comunique el texto de la presente carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alif GEBARA
*Representante Permanente Interino del Líbano
en las Naciones Unidas*
(Firmado) Rafik ASHA
*Representante Permanente de Siria
en las Naciones Unidas*